

GUIA DE REMISION N° 071 /2010-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 26 de Febrero de 2010

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 0071 /2010-AG-PEBPT-DE**, de fecha 26 de febrero de 2010, la misma que resuelve:

Artículo Primero DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Reconsideración presentado por el Representante Legal del Consorcio EyR SA-CIORT SA - JIANGSU, PROCEDENTE contra la Resolución Directoral N° 048/2010-AG-PEBPT-DE del 05 de febrero del 2010; en consecuencia otórguese el plazo de dos (02) días calendarios al administrado para que cumpla con la omisión advertida, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el recurso y ordenase el archivamiento definitivo del presente proceso administrativo; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo: NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio EyR SA-CIORT SA-JIANGSU, Consorcio ATA SERCONSULT, Coordinador de Obra, Dirección de Infraestructura, Oficina de Asesoría Jurídica y a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA	26 FEB 2010	5:26	
OFICINA ASESORIA JURIDICA	26 FEB. 2010	3:29pm	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	26 FEB 2010	3:26 pm	

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES



Resolución Directoral N° 0071/2010-AG-PEBPT-DE

Tumbes, **26 FEB 2010**

VISTO:

Resolución Directoral N° 048/2010-AG-PEBPT-DE del 05 de febrero del 2010; Recurso de Reconsideración interpuesto por el representante legal del Consorcio EyR SA-CIORT SA-JIANGSU de fecha 22 de febrero del 2010; Informe N° 081/2010-AG-PEBPT-OAJ del 25 de febrero del 2010, generado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la Licitación Pública N° 004-2006-INADE-PEBPT-8701, y ante lo ordenado por el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución N° 227-2007-TC del 02 de marzo del 2007, se otorgó la Buena Pro al Consorcio EyR SA-CIORT SA-JIANGSU, suscribiéndose el Contrato de Obra N° 001/2007-INADE-PEBPT-8701 con fecha 08 de marzo del 2007 para ejecutar la Obra: "Reconstrucción Bocatoma La Palma", por el monto de S/.21'775,602.75 incluido IGV, con precios vigentes al mes de septiembre del 2006 y un plazo de ejecución de 480 días calendarios, bajo el sistema de precios unitarios.

Que, mediante Resolución Directoral N° 048/2010-AG-PEBPT-DE del 05 de febrero del 2010, se resuelve declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 08 de la Obra: "Reconstrucción Bocatoma La Palma", sólo por el periodo de 21 días calendarios, trasladando la fecha de término de la obra al 26 de febrero del 2010, por los fundamentos allí expuestos.

Que, mediante escrito del 22 de febrero del 2010, el representante legal del Consorcio EyR SA-CIORT SA-JIANGSU interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 048/2010-AG-PEBPT-DE del 05 de febrero del 2010, solicitando se reconsidere el referido acto administrativo, en el extremo que se amplíe el plazo contractual en 33 días calendarios y, además, se le reconozca y pague la suma de S/.161,155.54 más IGV actualizados a la fecha de pago, por concepto de mayores gastos generales por la Ampliación de Plazo de 33 días con un gasto general diario de S/4,883.50, por los fundamentos allí expuestos.

Que, con Informe N° 081/2010-AG-PEBPT-OAJ del 25 de febrero del 2010, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que, conforme se desprende del Recurso de Reconsideración presentado



Resolución Directoral N° 007/2010-AG-PEBPT-DE

por el representante legal del Consorcio EyR SA-CIORT SA-JIANGSU, éste no ha sido autorizado por letrado, en tal sentido, de conformidad con el artículo 211° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el mismo deberá declararse inadmisile, concediendo al administrado el plazo de dos días calendarios para que subsane la omisión advertida, bajo apercibimiento de no tenerse por presentado el recurso

Que, el artículo 211° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe: *“El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado”*.

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes aprobado con Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100 del 31 de julio del 2001, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 683-2009-AG publicada el 17 de septiembre del 2009 y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR

INADMISIBLE el Recurso de Reconsideración presentado por el Representante legal del Consorcio EyR SA-CIORT SA-JIANGSU, PROCEDENTE contra la Resolución Directoral N° 048/2010-AG-PEBPT-DE del 05 de febrero del 2010; en consecuencia otórguese el plazo de dos (02) días calendarios al administrado para que cumpla con la omisión advertida, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el recurso y ordenarse el archivamiento definitivo del presente proceso administrativo; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la

presente Resolución al Consorcio EyR SA- CIORT SA- JIANGSU, Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Abog. Julio C. Arruategui Recabarren
Director Ejecutivo

